

d) Relación del personal y oferta asistencial con que va a contar el centro.

e) Fotocopia compulsada de la titulación académica o habilitación profesional, del personal del centro, servicio o establecimiento sanitario pendiente de autorizar, así como, de la póliza de responsabilidad civil de los profesionales sanitarios que ejerzan la actividad.

f) Certificado de colegiación.

g) Fotocopia compulsada de los conciertos con otras unidades o servicios, en caso de necesidades para la atención de los pacientes y que no se encuentren integrados en el propio Centro.

h) Documentación preceptiva en el caso de instalaciones con radiaciones ionizantes:

h. 1. Declaración en la Consejería competente del equipo correspondiente (Registro de Industria).

h. 2. Certificado de los controles efectuados

h. 3. Certificado de acreditación del personal para la utilización de dichas instalaciones.

h. 4. Programas de garantía de la calidad.

i) Protocolos de calidad asistencial.

j) Documentación que proceda sobre el cumplimiento de la normativa sobre seguridad e incendios.

k) Plan de emergencias que proceda.

l) Plan Interno de Gestión de Residuos, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

m) Plano descriptivo de la situación de los locales, sus accesos, distribución, superficie, ventilación e instalaciones.

n) Documentación acreditativa o bien certificación expedida por la Autoridad competente con relación al cumplimiento de las normas urbanísticas, de construcción, de instalaciones y de seguridad industrial contempladas en la normativa vigente

Sección 4ª.-Autorización de Modificación

Artículo 14. Modificación de centros, servicios y establecimientos

1.- A los efectos del presente Reglamento se consideran modificaciones las siguientes:

a) La variación de la oferta asistencial.

b) Cambios de titularidad, así como, las variaciones de personal.

c) La ampliación, modificación o reducción de equipos e instalaciones que supongan cambios estructurales o funcionales.

d) Los traslados.

e) Cambios de denominación.

2.- La solicitud además de reunir los requisitos contenidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberá ir acompañada, en su caso, de la documentación que especifique la modificación propuesta, así como una relación de medidas a adoptar para que su ejecución afecte lo menos posible al funcionamiento del centro, servicio o establecimiento propuesto.

Sección 5ª.-Autorización de cierre

Artículo 15. Cierre de centros, servicios y establecimientos

1.- En el supuesto de cierre, el titular deberá solicitar autorización sanitaria, que se acompañará de la fecha prevista para el mismo.

2.- Para proceder a la baja en el Registro de un centro, servicio o establecimiento, será necesaria la confirmación del cierre mediante la correspondiente inspección

Sección 6ª.-Procedimiento de autorización

Artículo 16. Solicitudes

Las solicitudes a presentar, para la autorización previa o de instalación, de funcionamiento, modificación o cierre, de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se formalizarán según impresos facilitados por la Dirección General de Sanidad y Consumo, que figuran como Anexos II, III, IV y V del presente Reglamento.

Artículo 17. Procedimiento

1.- Una vez presentada la solicitud de Autorización Sanitaria de instalación, funcionamiento, modificación o cierre del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario, se examinará la misma y se acusará recibo de la documentación.

De hallarse conforme la documentación presentada, en el plazo máximo de un mes, que previa comunicación al interesado podrá ser ampliado en quince días si las circunstancias lo requieren, se procederá a girar visita de inspección con objeto de comprobar las condiciones sanitarias del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario levantándose la correspondiente Acta.